



22/05/2025

G. L. Núm. 4609XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, respecto de la Norma General Núm. 04-04¹ sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, consulta lo siguiente:

- 1) Si un cliente realiza una transferencia al instante (LBTR) o una transferencia internacional hacia la cuenta corriente de otro banco con la finalidad de “compra de divisas”, le aplica el cobro del Impuesto del 0.0015 (1.5 por Mil); Y en caso de que no aplique, si se le debe reversar el impuesto aplicado y como se sustentaría dicha operación;
- 2) Si los pagos que realice el banco por concepto de la indemnización por preaviso y auxilio de cesantía, ya sea con crédito a cuenta del empleado o con cheque, le aplica el cobro del citado impuesto, y quien debe asumirlo;

Esta Dirección General le informa que están gravados con el Impuesto del 0.0015 (1.5 por Mil) las operaciones de compra y venta de divisas, así como las transferencias de fondos que efectúa el banco al cliente indistintamente de que se trate o no de una cuenta del banco que efectúa la transacción de compra y venta de divisas, en razón de que las precitadas operaciones dan lugar al hecho generador del impuesto, acorde a las previsiones estatuidas en el artículo 382² del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo II de la Norma General Núm. 4-04. Todo lo anterior, por tratarse de operaciones que implican pago, acreditación, transferencias de fondos, desembolsos o movimientos que conllevan traslado de valores (aún sea este traslado de un registro de cuenta u otro).

Asimismo, le indicamos que únicamente se encuentran exentas de la aplicación del citado impuesto las operaciones expresamente indicadas en el citado texto legal y en el artículo III de la Norma General Núm. 04-04, en ese sentido, el pago de indemnización por preaviso y auxilio de cesantía mediante acreditación en cuentas bancarias del empleado o por medio de cheques se encuentra sujeto al Impuesto del 0.0015 (1.5 por Mil), el cual recae sobre el

¹ De fecha 02 de octubre de 2004.

² Modificado por el Artículo 27 de la Ley No.495-06.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4609XXX

empleador cuando realice el pago, en tanto el hecho generador de dicho impuesto se configura en la persona física o moral emisora de cheques o que ordena el pago mediante transferencia bancaria o electrónica conforme lo establecido en el artículo IV de la citada Norma General.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

